

Deponimiento, que se firmara; Teniendo
da, esta Villa, Acordo, Acuerdo y Cumplido, sin per-
juicio de qualquiera recurso, que Contemplado
to, Dada de la Superioridad Correspondiente, pro-
cediendo en su virtud a formar el Depo-
sición, en las Personas, Verinos y Testa-
tes en esta Jurisdicción que sean pose-
edores de fincas y Olibos a quienes Corres-
ponde el Pago de esta Cantidad, Situando
se el Señor Alcalde Mayor Ante todas Co-
sas Mandar, Publicar que en el preuisto ter-
mino de ocho dias, a cada una de estas Salas Con-
sistoriales dho. Porcheones de Olibos y Naran-
jada Avaron respectivamente ellas que dho.
suave, para poder con Inteligencia, Cargar
les la Cantidad que devan pagar a aquellas
Personas que tienen nombradas este Ayun-
tamiento y personas que devan a su vez Im-
ponerles la multa, que labiese quien no
Cumplido con lo que se preuiste, y de que
seran responsables, a los perjuicios que ovi-
eran en su Inobediencia; En Cuya virtud dho.
Señor Alcalde Mayor Mando se publique en
el día, como se olivito de la multa de
quatro Ducados y de ser responsable,
bles a los daños y perjuicios que se ca-
sionen.

Por el Sr. Dr. Juan de Mora Canova

